

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°:	2640
RADICADO:	760013110012-2022-00439-00
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ANY LORENA ESPINOSA SERNA
DEMANDADO:	MARCO AURELIO GALEANO QUINTERO
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora ANY LORENA ESPINOSA SERNA, en contra de MARCO AURELIO GALEANO QUINTERO, la que, por auto del 06 de octubre de 2022, notificado por estados No. 165 del 07 de octubre del mismo año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

Asimismo, el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición el 12 de octubre de 2022, contra el auto que inadmitió la demanda, y el 14 del mismo mes y año desistió del citado recurso.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora ANY LORENA ESPINOSA SERNA, en contra de MARCO AURELIO GALEANO QUINTERO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Sin lugar a desglose de documentos toda vez que la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

JUEZ

(7)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82b84124d6c55121531ba02c1a028f626563919fd5293843eda5c309149c899**

Documento generado en 19/10/2022 12:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>